



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCION N° 320
SANTA FE, 20 NOV 2014

VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente N° 01004-107338/14;

y

CONSIDERANDO:

Que la peticionante, [REDACTED], DNI N° [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] - de la ciudad de Rafaela (Provincia de Santa Fe), compareció a la Defensoría del Pueblo exponiendo la mora en resolver lo peticionado a través del Expediente N° 00413-[REDACTED]-3 caratulado: "[REDACTED] S/ RECLAMO SOBRE SISTEMA DE OTORGAMIENTO LICENCIAS HIJOS CON DISCAPACIDAD" y solicitando la intervención de ley a los fines de obtener el decisorio administrativo correspondiente;

Que por tal motivo, y en cumplimiento del protocolo de instrucción de las quejas, se remitió el Oficio N° 24835 de fecha 25/08/14 al señor Subsecretario de Recursos Humanos de Innovación Organizacional del Ministerio de Educación de Santa Fe- Lic. Pablo Enrique Fernández- exponiendo la problemática expuesta por la Sra. [REDACTED] y solicitando la intervención correspondiente, a los fines de obtener la agilización del trámite iniciado;

Que ulteriormente se reiteró la solicitud expuesta, mediante la remisión del Oficio N° 28495 de fecha 17/09/14 al funcionario prealudido, sin que se obtuviera respuesta alguna a dichos requerimientos;

Que, debe ponerse de resalto que la falta de respuesta por parte del funcionario requerido -Subsecretario de Recursos Humanos de Innovación Organización del Ministerio de Educación de Santa Fe- se subsume no sólo en lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley 10396: "Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurren circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen"; sino en el deber de colaboración establecido por el artículo 48° de la Ley 10396: "Todos los organismos públicos estarán obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en investigaciones e inspecciones", y activando de este modo lo detallado por el artículo 50° de la ley antedicha: "La negativa o



Provincia de Santa Fe

Defensoría del Pueblo

negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras”;

Que se verificó a través del Sistema de Información de Expedientes la radicación del expediente precitado en el Área de Salud y Trabajo de la Universidad Nacional de Rosario (UNR) desde el 23/10/14;

Que no obstante a ello, en cumplimiento de las funciones de protección de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, y teniendo en cuenta la fecha de iniciación del trámite (21/05/13) y la relevancia social del mismo, resulta necesario efectuar recomendaciones en el marco de lo normado por la Ley N° 10.396;

Que, la presente gestión se encuadra en lo establecido en la Resolución N° 132/14 (D.P.) de fecha 22 de abril de 2014, que dispone la suscripción en forma conjunta por la Defensora Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes -Dra. ANALIA ISABEL COLOMBO y el Defensor del Pueblo Adjunto - Zona Norte -Dr. LUCIANO LEIVA- de las Resoluciones que emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, hasta tanto se designe Defensor del Pueblo titular;

POR ELLO;

LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y
EL DEFENSOR DE PUEBLO ADJUNTO – ZONA NORTE

RESUELVEN:

ARTICULO 1°: Recomendar a la Subsecretaría de Recursos Humanos de Innovación Organizacional del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe adopte las medidas tendientes a brindar una respuesta al reclamo incoado por la señora [REDACTED] y que tramita por Expediente N° 00413-[REDACTED]-3, en el marco de la legislación vigente y aplicable, informando a este Organismo lo resuelto.



Provincia de Santa Fe

Defensoría del Pueblo

ARTICULO 2º: Notificar la presente resolución al señor Subsecretario de Recursos Humanos de Innovación Organizacional del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe -Lic. Pablo Enrique Fernández- y a la interesada.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

LUCIANO LEIVA
DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO
ZONA NORTE
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Dra. ANALÍA I. COLOMBO
DEFENSORA PROV. DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE